

"Las cárceles siguen teniendo un considerable porvenir y, por el momento, no muestran el menor síntoma de desaparición, por lo que previsiblemente sobrevivirán a muchas generaciones venideras."

I. INTRODUCCIÓN

El futuro de la cárcel y la cárcel del futuro, son expresiones que tienen significados distintos a la hora de hacer algún tipo de predicción al respecto. Predecir la "cárcel del futuro" significa dar por sentado, que en el futuro seguirá habiendo cárceles. Pensar esto, implica asumir el encargo de predecir cómo puede ser la mejor cárcel para el nuevo milenio, siendo conscientes de que esta postura no supone otra cosa, que consagrar la realidad actual y augurar un prometedor porvenir a esta modalidad punitiva. Por su parte, hacer predicciones sobre el "futuro de la cárcel" es intentar valorar si este modelo de institución sancionadora, fundamental del sistema penal desde su implantación a finales del siglo XVIII, puede seguir teniendo algún futuro; es decir, si seguirá existiendo en el futuro la cárcel como modelo de castigo de la actividad delictiva, tal y como la conocemos hoy en día, puesto que si la cárcel tuvo su origen en un momento histórico determinado, por una serie de circunstancias concretas, podría llegar, de la misma forma, a tener también un final.

En este artículo pretendemos vislumbrar cuales podrían ser en un tiempo venidero el posible escenario sobre el "futuro de la cárcel" y la "cárcel del futro". En ambas predicciones y, dado que no disponemos de herramientas mágicas, lo haremos con todas las cautelas y prevenciones necesarias, que la predicción de cualquier futurible requiere.

II. EL FUTURO DE LA CÁRCEL

1. ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS

En España, la justicia penal a lo largo de estos últimos años viene manifestando

una marcada tendencia a agudizar el incremento de la represión punitiva. Parece ser, que la sociedad ante la delincuencia y sus causas deposita una enorme confianza en el sistema de justicia penal en general y, por consiguiente, en el encarcelamiento en particular, como solución a algunos de los problemas más acuciantes de dicha sociedad, de ahí la tendencia constante a endurecer las políticas penales en todas y cada una de las reformas que se llevan a cabo en nuestro Código Penal.

Esta tendencia a enarbolar una línea de mayor dureza en las penas ha llegado a su máximo, recurriendo incluso a una sanción penal que se consideraba, hasta fecha, fuera de nuestro actual sistema penal, que es la denominada "prisión permanente revisable"; asimismo, se introduce como novedosa en este proyecto de reforma, la medida de seguridad denominada de "custodia de seguridad", que se conceptúa como una medida privativa de libertad postpenitenciaria para casos excepcionales y, que se aplicará una vez cumplida la pena de prisión y después de que el Tribunal valore la peligrosidad del penado.

2. ESTRATEGIAS DIFERENCIALES PARA UN FUTURO

Desde hace ya bastante tiempo –mediados los años 70 del pasado siglo XX– se cierne en torno a la pena de prisión una situación, poco menos que paradójica, pues mientras, de un lado, se reconoce la grave crisis que la envuelve y la carencia de lógica que tiene el pretender llevar a cabo dentro de sus estructuras la "ideología del tratamiento"; del otro, se afirma que esta pena, hoy por hoy, es necesaria e imprescindible en la lucha contra la criminalidad, sobre todo la más grave.

La posible solución a esta evidente contradicción parece estar en adoptar lo que se ha dado en llamar por algunos autores las "estrategias diferenciales" que, de una parte, pretenden reducir el ámbito de aplicación de la prisión, ofreciendo todo un elenco de medidas alternativas y, de otra, transformar, en la medida de lo posible, la pena privativa de libertad en una pena no carcelaria, porque podemos afirmar, sin lugar a equivocarnos, que en la actualidad, en la ejecución de la pena de privación de libertad ha cobrado más importancia la forma de su cumplimiento, que su extensión temporal.

2.1. La transformación de la pena privativa de libertad en una pena no carcelaria:

La pena privativa de libertad se puede cumplir en régimen de extrema severidad, cuando el penado es internado en centros o departamentos cerrados. o en un régimen de extrema benevolencia cuando el reo cumple la pena no sólo en centros abiertos o no penitenciarios sino, incluso, en el propio domicilio con el correspondiente control de la Administración penitenciaria. Esto último, lo posibilita la tecnología, que ha avanzado, suficientemente, para que, en gran número de casos, la pena de privación de libertad pueda ir evolucionando hacia formas de limitación de la libertad menos perjudiciales para los penados y sus familias y más adecuadas a la finalidad correctora y reeducadora de la pena

2.1.1. EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA EN SEMILIBERTAD: en principio y por mandato constitucional –Art. 25.2 CE– toda la acción penitenciaria debería estar en-



"¿Cárceles privadas? Sopesando los pros y los contras de una gestión privada, quizás el futuro de la gestión de las cárceles pueda estar en las fórmulas de gestión mixta."

caminada a reintegrar al individuo en la comunidad; sin embargo, algunos estudios llegan al convencimiento de que, en general, la estancia en el medio carcelario comporta, normalmente, el inicio de una carrera criminal, lo que evidencia una manifiesta influencia negativa de la cultura de la prisión en los sujetos que son encarcelados, porque, sin duda, no parece fácil la idea de compatibilizar el castigo con la reeducación.

Si bien es cierto que inicialmente sea necesario que detrás de todo delito deba haber un período más o menos largo de apartamiento social -lo cual ineludiblemente reporta una idea de castigo-. Transcurrido este periodo inicial para conseguir los efectos positivos que el tratamiento penitenciario demanda, el mejor remedio para el interno es no estar apartado de la propia sociedad en la que se debe reinsertar. Por este motivo, en un futuro próximo la tendencia debe estar en el respaldo de los regímenes abiertos, porque reinsertar fuera de la sociedad tiene poco sentido, dado que el ambiente negativo que se respira en los recintos carcelarios puede perjudicar cualquier acción positiva encaminada a la finalidad resocializadora de la pena.

2.1.2. EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA MEDIANTE VIGILANCIA ELECTRÓNICA: la irrupción vertiginosa de los sistemas

de vigilancia electrónica en el mundo es hoy día un hecho constatado y su aplicación al ámbito punitivo también. Esta realidad nos lleva a preguntarnos si la finalidad fundamental que la doctrina y la legislación atribuyen en la actualidad a las penas y medidas de privación de libertad, cual es la prevención especial, entendida como reeducación y reinser-

ción social de los condenados, sin perjuicio de prestar atención debidas a las finalidades de advertencia e intimidación que la prevención general demanda y a la proporcionalidad de las penas con la gravedad de los delitos cometidos, que el sentido más elemental de la justicia requiere, puede llevarse a buen fin mediante la tecnología.

La contestación a esta pregunta debe ser afirmativa, aunque, hay que reconocer que, en todo caso, la pena monitorizada es menos punitiva que el encarcelamiento en un Centro penitenciario, de ahí que en la práctica el uso mayoritario de esta forma de ejecutar pena –la de monitorización– sea para supuestos de menor gravedad y para delincuentes que presenten un bajo perfil de riesgo.

No cabe duda, de que teniendo en cuenta que la monitorización tiene notables ventajas como son: su bajo coste de implementación, que evita la sobrecarga de los centros penitenciarios, que impide que entren en prisión individuos poco peligrosos, que evita que el sujeto pierda su trabajo y pueda atender las necesidades económicas de su víctima y que permite eludir los efectos desocializadores y, todo esto permitiendo del hecho que se siga manteniendo el debido control del penado por la sociedad. Por todo lo referido, es posible que en un futuro, estas nuevas tecnologías vayan alcanzando un mayor auge cada día, como está ocurriendo en otros sectores de la sociedad, lo que traerá como consecuencia la posibilidad de romper la actual ecuación internamiento igual a tratamiento y sustituir el sistema actual de penas fuertes por uno de penas débiles, pero de vigilancia fuerte.

III. LA CÁRCEL DEL FUTURO

1. VALOBACIÓN GENERAL

Posiblemente la idea que más ha erosionado el papel de la cárcel tradicional no ha sido tanto su posible dureza, como su falta de efectividad a la hora de abordar la idea de rehabilitación. Y es que el modelo resocializador en el ámbito punitivo que se instauró en Europa después de la II Guerra Mundial sufrió, como ya hemos apuntado, una generalizada decadencia desde mediados de los años 70, entre otras razones, por la desconfianza en la idea de la resocialización motivada por el fracaso del tratamiento penitenciario, dado el considerable aumento de la delincuencia y el incremento de la reincidencia.

Este fracaso ha ido dando paso a un nuevo modelo penal al que algunos autores denominan "de seguridad ciudadana", que surge ante la prevalencia que va adquiriendo el sentimiento colectivo de inseguridad pública por el considerable incremento de la delincuencia, lo que genera en la población el comprensible miedo a ser víctima del delito. En este contesto, ya no se percibe al delincuente como un ser socialmente desfavorecido y marginado al que la sociedad está obligada a prestar ayuda; ahora los delincuentes son vistos de otra manera, como individuos que persiguen sus propios intereses a costa de los demás. La idea de que el hombre es bueno y la sociedad le hace malo es una ingenuidad que la opinión pública no parece estar dispuesta a asumir por más tiempo.

Estas consideraciones nos llevan a pensar que la cárcel sigue teniendo un considerable porvenir y, por el momento, no muestra el menor síntoma de desaparición, por lo que previsiblemente sobrevivirá a muchas generaciones venideras, por lo que sobre esta predicción parece acertado defender el papel más adecuado que la cárcel debe tener en el futuro a través de las siguientes valoraciones concretas.

2. VALORACIONES CONCRETAS

Teniendo en cuenta que el futuro de la cárcel goza de buena salud y que va a ser una institución de control cuya supervivencia se antoja larga, deberemos hacer algunas reflexiones sobre cómo puede ser la cárcel del futuro en aspectos concretos y determinados, como son su estructura, organización y funcionamiento.

2.1. Por lo que se refiere a su estructura:

Partiendo de una realidad, cual es que el encarcelamiento sique satisfaciendo la necesidad de seguridad en las sociedades modernas y, que desde este punto de vista, se considera una medida eficaz, puesto que, en la mayoría de los casos, sigue resolviendo más problemas de los que puede crear, tenemos que concluir, que para la sociedad sique siendo provechoso invertir en prisiones. Y eso es lo que viene haciendo la sociedad española, particularmente, desde el año 1990, cuando se pone en marcha un ambicioso Plan de Amortización y construcción de Centro Penitenciarios, conforme a cual se han construido desde entonces en España todas las infraestructuras penitenciarias.

Teniendo en cuenta que la constante que acompaña a la prisión desde sus inicios es la mejora de sus infraestructuras, los modernos centros penitenciarios -

cada uno de ellos con un coste de construcción actual en torno a los 120.000.000 de euros- irán sustituyendo por completo a los más antiguos, y estos futuros centros penitenciarios, que ahora responden a los más avanzados criterios arquitectónicos v de respeto a la dignidad de los internos, que se plasman en celdas individuales, luminosas y ventiladas; amplios espacios comunes, con zonas deportivas y de esparcimiento; y progresiva eliminación de las barreras físicas internas, para desarrollar de manera efectiva el postulado general de equiparación de las condiciones de vida y de intercomunicación entre la vida en prisión y el mundo exterior, se caracterizarán en el futuro por la previsible mejora de sus instalaciones, que hay que presumir que serán más sofisticadas y dotadas de más y mejores medios tecnológicos, si la crisis económica por la que se atraviesa en estos momentos no lo impide.

En resumen, que la cárcel del futuro vendría a ser según este tipo de elucubraciones futuristas que estamos manejando, más de lo mismo, eso si, con más tecnología y posibles mejoras en las condiciones de habitabilidad, si la crisis lo permite.

2.2. Por lo que se refiere a la gestión:

Para seguir dibujando un posible escenario de la cárcel del futuro hay que añadir la posible fórmula de la gestión privada de las cárceles. El escenario de una política criminal fundamentada en una visión de un, cada vez, mayor rigor punitivo, con una irremediable mayor demanda de prisión con el consiguiente incremento de la población reclusa, sería un terreno abonado para esta posible privatización carcelaria, puesto que podría resultar un negocio económicamente rentable para determinados sectores de la actividad empresarial, como lo evidencian algunas experiencias norteamericanas actuales, en constante expansión desde su nacimiento en 1983.

Las ventajas de una cárcel privada serían, entre otras, la posibilidad de ahorrar dinero al Estado, la mejora en las condiciones de habitabilidad de los centros y la posibilidad de dar solución a algunos problemas de ocupación. Por su parte, los inconvenientes serían, entre otros, que el cumplimiento de la pena podría ser diferente según el poder adquisitivo del recluso, el ánimo de lucro que rige, como es normal, en la gestión privada, podría conllevar la reducción de los costes de personal, sustituyéndolos por medios tecnológicos, con lo que esto conlleva de despersonalización en la relación con los internos destinatarios de esta ejecución,



o algunos obstáculos jurídicos, como puede ser el que el Estado abdique de su deber de castigar, dejándolo en manos privadas.

Sopesando las valoraciones positivas y negativas de una gestión privada, quizás el futuro de la gestión de las cárceles pueda estar en las fórmulas de gestión mixta, que permitan que la gestión de los centros penitenciarios se lleve a cabo por la fórmula privada para las cuestiones económicas y por la fórmula pública para las gestiones relativas a la ejecución penal.

2.3. Por lo que se refiere a su funcionamiento:

La constante que acompaña a la prisión desde sus inicios ha sido el afán por encontrar la cárcel verdaderamente ejemplar, "una cárcel buena", que sea modélica. A este objetivo se puede llegar fomentando los modelos de ejecución penal, que en estos momentos empiezan a ser ya una realidad en nuestro sistema penitenciario, que nos ofrecen otras posibilidades de entender la prisión, diferentes de la actual.

Estas formas alternativas de entender la cárcel tradicional pretenden hacer del preso un buen ciudadano para que cuando salga de la cárcel se encuentre subsumido en los valores y roles de conducta que priman en la sociedad y no en los parámetros de la subcultura carcelaria, que le dificultarían reintegrarse en dicha sociedad. Esta fórmulas pretenden convertir a las cárceles tradicionales en "lugares de aprendizaje a ser libre", aunque parezca una contradicción insalvable que alguien puede aprender a ser libre estando privado de libertad.

2.3.1.- LA CÁRCEL COMO MODELO ALTER-NATIVO DE SOCIALIZACIÓN: hay que seguir pensando que las prisiones además de para los fines de retención y custodia, sirven también para los fines oficialmente proclamados de la rehabilitación y reinserción del infractor, aunque estos últimos no siempre puedan hacerse efectivos de forma sistemática.

Según recoge la Constitución Española, la principal finalidad de las penas privativas de libertad es la reeducación y la reinserción social. El logro de este objetivo se puede llegar a conseguir mediante la creación de un espacio penitenciario que lejos de fomentar los valores predominantes en la subcultura carcelaria -diferentes patrones de comportamiento, sistemas y códigos de comunicación, estilos de vida, su propia economía sumergida, sus grupos de presión, sus agentes de control informales- que posteriormente van a favorecer las posibilidades de reincidencia delictiva, faciliten la creación y/o consolidación de hábitos y actitudes más acordes con los valores socialmente admitidos, contribuyendo por tanto a lograr los objetivos señalados por la Constitución.

2.3.2. LA CÁRCEL COMO ESPACIO DE RES-PONSABILIZACIÓN RESPECTO DE LA CON-DUCTA INFRACTORA: uno de los factores explicativos de la crisis de legitimidad del sistema penal está en su evidente incapacidad para dar respuesta satisfactoria a los apremiantes requerimientos de las víctimas ante los problemas introducidos por el delito. En la persona condenada el actual modelo de ejecución penal genera, con frecuencia, además del sufrimiento personal que supone la privación de libertad, la interiorización de actitudes manipuladoras y pautas de desconfianza, un nulo aprendizaje de actitudes empáticas y de respeto a los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, así como la ausencia de responsabilización respecto de la conducta infractora. Estas características dificultan los procesos de reinserción social e incrementan las posibilidades de reiteración delictiva.

Favorecer el proceso de reinserción social se puede conseguir haciendo a las víctimas protagonistas del proceso de ejecución penal, a través de mecanismos de protección como son: la reparación material y/o moral del daño causado por el autor del hecho delictivo y/o las prestaciones personales de dicho autor etc. Estos mecanismos de protección a las víctimas podrían alcanzar objetivos muy positivos en nuestro sistema de ejecución penal, si se enmarcan dentro de un programa de tratamiento dirigido a asumir el delito por el autor del mismo, potenciar la empatía hacia la víctima y desarrollar la responsabilidad por el daño causado. Y es que la reparación del daño causado puede satisfacer a las dos partes de la relación delictiva -delincuente y víctimasituando un centro imparcial en el que ambas partes resultan satisfechas ya que si la balanza se inclinara hacia una de ellas el resultado no sería el adecuado, de esta manera ni la víctima ha de desarrollar un sentimiento de impunidad hacia el agresor, ni éste debe percibir una injusticia hacia su persona.

IV. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, hay que concluir diciendo que si se mantiene la tendencia a incrementar el actual rigor punitivo en nuestro sistema penal –más

delito, más penas y de mayor duraciónhay indicios suficientes para pensar que existe el riesgo de que el futuro nos traiga una mayor propensión a encarcelar y a aumentar el gasto en prisiones, que las prisiones desaparezcan en un futuro, aunque este sea lejano parece ser, hoy por hoy, una utopía

A pesar de ello, es preciso tender en el futuro a superar la idea de que las prisiones son el destino inevitable al que están abocadas todas las personas que, por los motivos que sean, llegan a infringir las normas penales. En un gran número de casos la pena de prisión pueda ir evolucionando hacia formas de limitación de la libertad más adecuadas a la finalidad correctiva y educativa de la pena, y menos perniciosas y traumáticas para los penados y sus familias; es decir, la solución para un futuro sin sobrepoblación carcelaria no viene por construir cada vez mas cárceles, sino por desarrollar y diversificar más las posibilidades de actuación penal. Si hoy día tenemos claro quienes, inevitablemente, han de acabar en la cárcel, en un futuro debemos tener claro también quienes no deben de ir. Esto requiere redefinir, para ese futuro, qué hechos son dignos de ser sancionados con cárcel y, una vez resuelto ello, establecer el tiempo justo de permanencia en prisión que merecen sus autores en relación a su peligrosidad.

En resumen, que el futuro de un nuevo sistema penitenciario puede estar en el hecho de que la privación de libertad pase de ser la regla general, que es hoy día a la excepción, que el encarcelamiento en recintos cerrados quede reservado para aquellos internos más peligrosos e irreductibles.